PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Departamento de Guerra y Marina

DECRETO Nº 40.272

QUE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE MARINA A INVERTIR HASTA LA SUMA DE $ 156.000.-C/L.EN LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE COMBUSTIBLES,LUBRIFICANTES,MATERIALES DE CONSERVACION,LIMPIEZA,CABULLERIA,HERRAMIENTAS Y ARTICULOS DE NAVEGACION PARA LOS BUQUES Y LANCHAS AL SERVICIO DE LA MARINA DE GUERRA NACIONAL.-

-----oooooooooo------

M. 5. Nº.....

N. 9613

ASUNCION, 23 de Abril de 1931.-

VISTOS: la nota D. M. 5. Nº 65 de fecha 28 del corriente mes,elevada al Ministerio de Guerra y Marina por la Dirección del Departamento de Marina,en la que solicita la autorazación necesaria para la adquisición directa de combustibles,lubrificantes,materiales de conservación,limpieza,cabullería,herramientas y artículos de navegación destinados para los buques y lanchas al servicio de la Marina de Guerra Nacional,el estado de cuenta Nº4074 de la Contraloría de Gastos del ANEXO F., y

C O N S I D E R A N D O :

1º)Que la adquisiciónes de los artículos expresados mas arriba destinados para uso y consumo de los buques y lanchas al servicio de la Marina,deben hacerse con suficiente anticipación para evitar entorpecimientos en el servicio ;
2º)Que por la imposibilidad de establecer las cantidades necesarias de combustibles,lubrificantes,artículos de conservación,limpieza,cabullería,herramientas y materiales de navegación en general para las embarcaciones de la Marina de Guerra,durante un determinado periodo de actividad,hace que exista mas ventajas optar por la adquisición de los mismos por la vía directa ;
3º)Que además son artículos de los que adquiriendo por contratación directa resultan mas ventajosos para los intereses fiscales.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art.193,Inciso 3º, de la Ley de Organización Administrativa y de acuerdo al Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1º.-Autorízase al Departamento de Marina a invertir hasta la suma de ($ 156.000.-c/l.)CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL,en la adquisición directa al precio mas ventajoso,los siguientes artículos :

Rajas de leña,nafsta,kerosene,carburo,carbón,aceites;para movimiento,para cilindros y motores en general,cabos sisal de manila, y de alambre,pinceles,pinturas,aceite de lino,clavos,cerraduras,materiales eléctricos en general,escobas piazabas,potaza,jabón,piolín de algodón para driza,estopa blanca y alquitranada,hachas, machetes,serruchos,martillos tenazas,tronzadores,taladros,mechas para idn.limas surtidas,juegos de tarrajas de distintas medidas y otros artículos que sean necesarios para los servicios de la Marina de Guerra Nacional.-

///. ////. ////. ////.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Guerra y Marina

////.

Art.2°.-Entréguese por la Tesorería General de la Nación a la Administración del citado Departamento la suma autorizada en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.-

N 9613

Art.3°.-Impútese la erogación a los siguientes rubros del ANEXO F. del Presupuesto General de Gastos vigente-Ejercicio 1930/31:

Al Inciso	5°,	Partida	7,	Sec.Segunda.....	$. 60.000.- c/l.
" "	5°,	"	8,	" "	$. 80.000.- "
" "	5°,	"	9,	" "	$. 16.000.- "
				T O T A L.....	$ 156.000.-c/l.

Art.4°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-